

Instructivo de Aportes Sector Privado

1. Están obligados a cancelar aportes con destino a la Cajas de Compensación Familiar (4%), Sena (2%) e ICBF (3%), sobre el valor de las nóminas, los empleadores que ocupen uno o más trabajadores permanentes.
2. Las empresas deben realizar el pago de los aportes a través del sistema integrado PILA, conforme a los plazos establecidos en el Decreto 1670 de Mayo 14 de 2007.
3. Base para liquidar los aportes del sector privado: Para la liquidación de los aportes al régimen del subsidio familiar, los empleadores tendrán como base la nómina, entendiéndose como tal, el total de los pagos hechos por concepto de los diferentes elementos integrantes del salario en los términos de la Ley Laboral y además los verificados por descansos remunerados de Ley.

↓	Salario básico	ART 127 C.S.T.
↓	Sobresueldos	ART 127 C.S.T.
↓	Jornales	ART 127 C.S.T.
↓	Bonificaciones habituales	ART 127 C.S.T.
↓	Comisiones o porcentajes sobre ventas	ART 127 C.S.T.
↓	Pagos por unidad de tiempo, por obra, a destajo y tareas	ART 127 C.S.T.
↓	Contratos Agrícolas	ART 127 C.S.T.
↓	Contratos de obra civil	ART 50 LEY 789/02 Y ART 3 DECRETO 562/90
↓	Contratos Eléctricos	ART 50 LEY 789/02 Y ART 3 DECRETO 562/90
↓	Salario en especie	ART 127 C.S.T.
↓	Horas extras, dominicales y festivos	ART 127 C.S.T.
↓	Recargo nocturno	ART 127 C.S.T.
↓	Viáticos permanentes	ART 127 Y 128 C.S.T.
↓	Vacaciones disfrutadas en tiempo	
↓	Vacaciones compensadas en dinero – Terminación Contrato	ART 127 C.S.T.
↓	Trabajo a domicilio	ART 127 C.S.T.
↓	Salario integral 70%	
↓	Vacaciones Salario Integral 70%	
↓	Remuneración a socios industriales pactada como salario	ART 127 C.S.T.
↓	Catedráticos de universidades	
↓	Concepto 10722 de 1997 y SISF	ART. 127 C.S.T.
↓	Primas extralegales de:	ART 127 C.S.T.
	✓ Rendimiento	
	✓ Alimentación	
	✓ Costo de vida	
	✓ Producción	
	✓ Clima	
	✓ Vacaciones	
	✓ Antigüedad	
	✓ Todas las primas que por su forma de pago se consideran habituales	

En general constituyen salario: Todas las sumas que habitual y periódicamente recibe el empleado como retribución por sus servicios y las primas extralegales pactadas convencional o contractualmente como factores de salario.

No son base de Aportes en el sector privado:

- ↓ Prima de servicios (sólo en el sector privado NO es base)
- ↓ Cesantías
- ↓ Intereses sobre cesantías
- ↓ Indemnizaciones
- ↓ Auxilio de transporte (solo en el sector privado NO es base)
- ↓ Auxilio de maternidad
- ↓ Auxilio de anteojos
- ↓ Auxilios escolares
- ↓ Incapacidades

4. Para que al contribuyente le sean reconocidas las deducciones por pagos laborales de su declaración de renta, debe cancelar los aportes parafiscales de todos los meses del respectivo año fiscal y presentar el certificado expedido por la Caja de Compensación Familiar (Artículo 3º Ley 21 de 1982; Artículo 108 del Estatuto Tributario). La sanción por no acreditar el pago oportuno de los aportes parafiscales de quienes estén obligados a realizar tales aportes, se efectuará por parte de la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales. Si no se acredita que el pago fue efectuado previamente a la presentación de la correspondiente declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, desarrollará programas de fiscalización, para verificar el incumplimiento de los contribuyentes con los aportes parafiscales y proceder al rechazo de costos y deducciones. (Artículo 25 de ley 788 de diciembre 27 de 2002).
5. Luego de inscribir la empresa se afilian todos los trabajadores que laboran en el Departamento de Caldas. La Superintendencia del Subsidio Familiar podrá sancionar con multas sucesivas hasta de mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes a favor del Fondo para el Fomento al Empleo y Protección al Desempleo previsto en la ley 789 de 2002, a los empleadores que incurran en cualesquiera de las siguientes conductas: no inscribir a una Caja de Compensación Familiar a todas las personas con las que tenga vinculación laboral, siempre que exista obligación; no pagar cumplidamente los aportes a la respectiva Caja y no girar oportunamente los aportes y cotizaciones a la Caja de acuerdo con las disposiciones legales; no informar los retiros y las novedades laborales de sus trabajadores frente a las Cajas. (Artículo 24 Numeral 18 ley 789 de 2002).
6. La empresa que tenga sucursales y requiera que las mismas estén registradas independientemente en Confamiliares, debe diligenciar un formulario de afiliación de empresa por cada una de ellas. En este caso deberá también pagar en planillas separadas la seguridad social.

7. La celebración, renovación por parte de un particular, de contratos de cualquier naturaleza con Entidades del Sector Público, requerirá para el efecto, del cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando ello haya lugar. Las Entidades Públicas en el momento de liquidar los contratos deberán verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas.

Será causal de terminación unilateral de los contratos que celebran las Entidades Públicas con personas jurídicas particulares, cuando se compruebe la evasión en el pago total o parcial de aportes por parte del contratista durante la ejecución del contrato frente a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA. Se podrá enervar la causal, mediante al pago de los recursos dejados de cubrir, incrementados con los correspondientes intereses de mora dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. (Artículo 50 ley 789 de 2002).

8. El fraccionamiento de la nómina no está previsto por las normas legales que regulan lo concerniente al Subsidio Familiar, porque con ello, el pago de esta prestación perdería su filosofía de compensación entre los salarios de los trabajadores afiliados al Sistema del Subsidio Familiar. El empleador está obligado a afiliar a todos sus trabajadores al sistema del Subsidio Familiar y a cancelar aportes por la totalidad de la nómina.(Artículo 15 Ley 21 de 1982 y Concepto 4930 de 1987. S.S.F.)

9. Cualquier novedad de empresa como: cambio de domicilio de la empresa, dirección, teléfono, ciudad, motivos que generen el no pago de aportes en un periodo determinado, cambio de representante legal, cambio de razón social, cambio de NIT, fusión de empresa, concordato o reestructuración económica, favor informarlas en la oficina de Aportes de Confamiliares, calle 50 carrera 25 o en la Coordinación de su Municipio.

10. Es obligación afiliar al trabajador desde el mismo momento de su vinculación con la empresa, teniendo en cuenta:

- ‡ Cuando ese trabajador no haya estado afiliado con anterioridad a la caja , o tenga una fecha de retiro de nuestra entidad superior a 11 meses, se debe diligenciar el "FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN DE TRABAJADORES Y PERSONAS A CARGO".
- ‡ Si el trabajador lleva menos de los 11 meses de haberse retirado de Confamiliares, NO se diligencia el formulario, ya que con el pago por PILA, se activa el trabajador y su grupo familiar que hubiere tenido afiliado, en este caso solamente deben garantizar la actualización de información que haya cambiado durante el tiempo de retiro.
- ‡ Es obligación del trabajador entregar los documentos exigidos para la acreditación de las personas a cargo.
- ‡ Si el trabajador a tenido novedades de ingreso y retiro, o de retiro e ingreso, en el mismo mes, se debe reportar en un formato especial.

CUANDO SEA NECESARIO RESOLVER DUDAS DURANTE EL PROCESO DE AFILIACIÓN DE SUS TRABAJADORES Y PAGO DE LOS APORTES, ESTAMOS DISPUESTOS A ATENDERLAS A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE SUBSIDIOS EN MANIZALES O EN LAS UNIDADES DE SERVICIOS DE LOS DIFERENTES MUNICIPIOS CALDENSES Y EN LA SEDE DE LA DORADA.